



RADICADO: 08001-315-3004-2021-00231-00

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTES: ESMERALDA DOWNS DE CASTRILLON

DEMANDADOS: KREDIT PLUS SAS

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA-
NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -**

Teniendo en cuenta que en el día de hoy no se pudo realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP ya programada a través de auto, por problemas de conectividad, este despacho fijara nueva fecha para llevar a cabo la misma.

Por tanto se fijara como nueva fecha el día 16 de Enero del 2023 a las 8:00 AM. para celebrar la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., con la prevención de las consecuencias a su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes.

Por otro lado evidencia el despacho que se encuentra pendiente por resolver solicitud de amparo de pobreza presentado por la parte demandante, señalando bajo juramento que no se halla en capacidad de atender gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, que se entiende presentado con la presentación del presente escrito.

La figura de amparo de pobreza se encuentra regulada en el artículo 151 del C. G del P., que establece que:

“se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”

El art. 152 de la misma norma establece:

“Que el amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones prevista en el art. Precedente, y si se trata de demandante que actúa por

medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

De manera que conforme a la norma anteriormente transcrita se hace evidente que los efectos y beneficios del amparo de pobreza se producen desde la presentación de la solicitud, razón por la que dicha petición no podrá tener como fin eximir al solicitante de gastos procesales que ya fueron causados o liquidados.

Por lo anterior, el despacho concederá el amparo de pobreza con relación a gastos que se causen con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Concédase a la parte demandante la solicitud de amparo de pobreza desde la presentación de la solicitud.

2 Fíjese como nueva fecha para celebrar audiencia inicial el 16 de ENERO del 2023 a las 8:00 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER VELASQUEZ

JUEZ.-

SE DEJA CONSTANCIA DE ESTAMPARSE FIRMA DIGITALIZADA PUES LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRONICA SE ENCUENTRA BLOQUEADA.